

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0560-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 162 del Código Penal Federal y 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Blanca Araceli Narro Panameño.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	04 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia y Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Sancionar con seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso, al que, sin justificación lícita dispare un arma de fuego en lugares no autorizados para tal efecto, o su uso sea contrario a garantizar su seguridad y legítima defensa; y cuando el delito sea cometido por una persona que cuente con licencia de portación de arma de fuego, se procederá a la cancelación de la misma.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en el Código Penal Federal se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, y para legislar en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 162. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona una fracción VI y un tercer párrafo, recorriéndose el orden del subsecuente, al artículo 162 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 162.</b> Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Al que, sin justificación lícita dispare un arma de fuego en lugares no autorizados para tal efecto, o su uso sea contrario a garantizar su seguridad y legítima defensa.</b></p> <p>En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.</p> <p><b>En los casos de la Fracción VI además de las sanciones señaladas, cuando el delito sea</b></p>

<p>...</p>	<p><b>cometido por una persona que cuente con licencia de portación de arma de fuego, se procederá a la cancelación de la misma.</b></p> <p>Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p><b>V. a IX. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 31.</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia, <b>o su uso sea contrario a garantizar su seguridad y legítima defensa;</b></p> <p>V. a IX. ...</p> <p>...</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p><b>SEGUNDO.</b> Los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.</p>
--	---

*Juan Carlos Sánchez.*